

Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes

Decimoquinta sesión

Ginebra, 11 a 15 de octubre de 2010

ADENDA AL INFORME SOBRE EL SISTEMA INTERNACIONAL DE PATENTES: REVISIÓN DEL ANEXO II DEL DOCUMENTO SCP/12/3 REV.2

Documento preparado por la Secretaría

1. En una comunicación de fecha 25 de agosto de 2010, la Oficina Internacional recibió de la India la información actualizada relativa al Anexo II del Informe sobre el sistema internacional de patentes que ha de incluirse en el Anexo del documento SCP/15/2.
2. Dicha información figura en el Anexo del presente documento.

[Sigue el Anexo]

2) Novedad

País	Novedad
India	La invención no figura en ningún documento publicado, no se ha utilizado ni se ha conocido en la India o el resto del mundo antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), es decir, la materia de la patente no ha pasado a ser de dominio público ni forma parte del estado de la técnica y la invención no está incluida en las reivindicaciones de ninguna memoria descriptiva completa en la que se reivindique una fecha de prioridad, publicada en la fecha de prioridad de la solicitud o con anterioridad.

4) Plazo de gracia

País	Novedad
India	<p>Una invención no se considerará ya existente por causa de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las divulgaciones realizadas antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) de información obtenida del inventor o su derechohabiente y publicada sin su conocimiento (siempre que la invención no haya sido utilizada comercialmente en la India, o para un fin distinto del de un ensayo razonable, y que la solicitud de patente de la invención se haya presentado en la India o un país firmante del Convenio, tan pronto como fuera factible). 2. Otras solicitudes realizadas contraviniendo los derechos de los inventores o sus derechohabientes, o el uso público o la publicación de la invención sin el consentimiento del inventor o su derechohabiente, por los solicitantes de esas otras solicitudes, o por cualquier otra persona como consecuencia de la divulgación. 3. Las divulgaciones debidas a la comunicación de la invención al Gobierno o a cualquier persona autorizada por éste para investigar la invención o su mérito, o con motivo de esas investigaciones. 4. Las divulgaciones realizadas 12 meses antes de la presentación de la solicitud (calculados a partir de la fecha de la apertura de la exposición o la lectura o publicación de la ponencia) por: <ol style="list-style-type: none"> a) exhibición o uso de la invención con el consentimiento del inventor o su antecesor en derecho en una exposición industrial o de otro tipo notificada en el Boletín Oficial; b) publicación de la invención como consecuencia de esa exhibición o uso; c) utilización de la invención durante la exposición sin el consentimiento del inventor o su antecesor en derecho; d) descripción de la invención en una ponencia leída por el inventor ante una asociación de especialistas, o publicada con su consentimiento en los anales de una asociación de esa naturaleza. 5. Las divulgaciones realizadas en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad), por causa de la utilización pública de la invención para un ensayo razonable, con o sin el consentimiento del solicitante o su antecesor en derecho.

	6. La publicación de la invención en cualquier lugar del mundo o su utilización en la India en cualquier momento después de la presentación de la memoria descriptiva provisional o de una memoria descriptiva completa que sea tratada como memoria descriptiva provisional en virtud de lo dispuesto en el apartado 3) del artículo 9 de la Ley.
--	--

6) Exclusiones de la materia patentable

País	Novedad
India	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las invenciones nimias u obviamente contrarias a la bien establecida ley natural. 2. Las invenciones cuya explotación comercial sea contraria a la ley o a las buenas costumbres o cause un perjuicio grave a la vida o la salud humana, animal o vegetal, o al medio ambiente. 3. Los descubrimientos de un principio científico o la formulación de una teoría abstracta, o el descubrimiento de cualquier cosa viva o sustancia no viva presentes en la naturaleza. 4. El simple descubrimiento de una nueva forma de una sustancia conocida que no mejore la eficacia conocida de esa sustancia, o el mero descubrimiento de cualquier propiedad nueva o uso nuevo de una sustancia conocida, o el simple uso de un procedimiento, máquina o aparato conocidos salvo que los resultados de tal procedimiento conocido den lugar a un producto nuevo o al menos un nuevo reactivo. 5. Las sustancias obtenidas por mera adición que da lugar solamente a la suma de las propiedades de los componentes de la misma o los procedimientos para producir tales sustancias. 6. La simple organización o reorganización o duplicación de dispositivos conocidos donde cada uno de ellos funciona de forma independiente de una manera conocida. 7. Los métodos agrícolas y hortícolas. 8. Cualquier procedimiento de tratamiento medicinal, quirúrgico, curativo, profiláctico, diagnóstico, terapéutico o de otro tipo para el ser humano o cualquier procedimiento para tratamientos similares en animales con el fin de eliminarles una enfermedad o aumentar su valor económico o el de sus productos. 9. Las plantas y animales en su totalidad o cualquier parte de los mismos, que no sean microorganismos, aunque sí semillas, variedades y especies y procesos esencialmente biológicos para la producción o propagación de plantas y animales. 10. Los métodos matemáticos o comerciales, o los programas informáticos en sí mismos o los algoritmos. 11. Las obras literarias, dramáticas, musicales o artísticas o cualquier otra creación estética. 12. Los esquemas, las reglas o los métodos para el ejercicio de actividades mentales o los métodos de juego. 13. La presentación de información. 14. La topografía de los circuitos integrados. 15. Las invenciones que de hecho son conocimientos tradicionales o que son una suma o duplicación de propiedades conocidas de

	<p>componentes conocidos tradicionalmente.</p> <p>16. Las invenciones relacionadas con la energía atómica, que abarca el apartado 1) del artículo 20 de la Ley de Energía Atómica de 1962</p>
--	---

7) Excepciones y limitaciones a los derechos

País	Novedad
India	<ol style="list-style-type: none"> 1. La concesión de una patente está sujeta a las condiciones siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a) la importación o la fabricación de artículos y el uso de procesos por parte del Gobierno o en su nombre para su propio uso; b) la importación de medicinas y medicamentos por parte del Gobierno para su propio uso, o la distribución en dispensarios, hospitales u otras instituciones médicas mantenidas por el gobierno, en su nombre o designadas por éste; c) el uso con fines exclusivamente de experimentación o investigación, incluida la enseñanza de alumnos. 2. El uso de la invención <ol style="list-style-type: none"> a) en el casco de un navío o en la maquinaria, los aparejos, los equipos o demás accesorios pertinentes que se encuentran a bordo de los navíos y están destinados únicamente a cubrir las necesidades del mismo, o b) en la obra de construcción de aeronaves o vehículos terrestres o de los accesorios pertinentes, cuando esos navíos o aeronaves estén inscritos en registros de países extranjeros o los vehículos terrestres sean propiedad de personas que residen habitualmente en dichos países y se encuentran temporal o accidentalmente en la India, siempre y cuando en esos países extranjeros también se contemple la concesión de derechos equivalentes a navíos, aeronaves o vehículos terrestres que sean propiedad de personas que residen habitualmente en la India. 3. El uso de las invenciones con fines determinados por el Gobierno y la adquisición de la invención por el Gobierno. 4. Los actos de fabricar, construir, utilizar, vender o importar una invención patentada exclusivamente para usos relacionados razonablemente con la elaboración o presentación de información necesaria en virtud de cualquier ley que regule la fabricación, construcción, uso, venta o importación de cualquier producto. 5. La importación de productos patentados por parte de una persona que esté debidamente autorizada en virtud de la ley para producir y vender o distribuir el producto. 6. Las licencias obligatorias

[Fin del Anexo y del documento]